



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 003-98-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - Acción de Amparo
Presentado por el Consejo Transitorio de Administración
Regional de la Región Moquegua Tacna Puno.
Puno

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Moquegua Tacna Puno, representado por el abogado José Asdrubal Coya Ponce, contra la resolución de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete de la Tercera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declara improcedente el recurso extraordinario, contra la sentencia de vista de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por don Alberto Felipe Cayo Palomino; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, que declara fundada la demanda de acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; nulo el concesorio, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;